



NACIONAL



RESOLUCION 35/2008
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (A.R.N.)

Material radiactivo. Aplicación de una sanción de apercibimiento al Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas “Norberto Quirno”, por incumplimiento de la normativa “Uso de fuentes radiactivas no selladas en instalaciones de medicina nuclear”.

del 21/04/2008; Boletín Oficial 13/05/2008

VISTO la Ley N°24.804, su Decreto Reglamentario N°1390/98, el Expediente DE Sanción N°10/07 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio N°32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución del Directorio N°75/99, la Ley de Procedimientos Administrativos N°19.549 y sus reglamentaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se analizó la posible comisión de infracciones a lo establecido en el punto 47 de la Norma AR 8.2.4 "Uso de Fuentes Radiactivas no Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear" por parte del CENTRO DE EDUCACION MEDICA E INVESTIGACIONES CLINICAS "NORBERTO QUIRNO" (CEMIC), con Licencia de Operación N°18496/1/1/08-07, y del Dr. Roberto Eduardo CACCHIONE, titular de los Permisos Individuales Nos. 8812/1/3/06-07 y 16.789/1/3/06-07, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de la empresa.

Que en las inspecciones plasmadas en las Actas ARN Nos. 9664 y 8420 realizadas por agentes de esta ARN en las instalaciones del CEMIC, se constató que el personal del Centro no contaba con dosímetros de cuerpo entero y de extremidades para emisores beta.

Que se comprobó que el servicio de Medicina Nuclear del CEMIC, realizó veintidós (22) tratamientos con una actividad promedio aproximada de veintiocho (28) mCi de Y-90 por paciente, entre los meses de diciembre de 2005 y julio de 2007, sin contar con la dosimetría personal requerida en la Norma AR 8.2.4.

Que resultó probado en las actuaciones administrativas efectuadas a tal fin, que tanto la firma CEMIC, como el DOCTOR Roberto Eduardo CACCHIONE infringieron el punto 47 de la Norma AR 8.2.4 citada, al no haber cumplido con el requerimiento regulatorio de llevar un control dosimétrico individual de los trabajadores del servicio de Medicina Nuclear.

Que las infracciones investigadas se encuadrarían en los Artículos 16 inciso a) respecto de CEMIC y 17 en relación al DOCTOR CACCHIONE, del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio N°32/02.

Que la conducta reprimida por los Artículos 16 inciso a) y 17 citados en el considerando precedente, es la falta de adopción por parte del CEMIC y el DOCTOR CACCHIONE, de las debidas precauciones de seguridad radiológica exigidas por la legislación y las normas aplicables en la materia.

Que en la tramitación del presente expediente se procedió a notificar a los involucrados respecto de la infracción a la normativa regulatoria y la oportunidad de presentar las

medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo, las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1° inciso f) de la Ley N°19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, aprobado por Resolución del Directorio N°75/99.

Que los descargos y alegatos fueron presentados en legal tiempo y forma.

Que los Artículos 16 inciso g) de la Ley N°24.804 y 31 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, facultan a este organismo a aplicar la sanción de Apercibimiento.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, inciso g) de la Ley N°24.804 y su Decreto Reglamentario N°1390/98.

Por ello, en su reunión del día 27 de marzo de 2008 (Acta N°4).

EL DIRECTORIO

DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

RESOLVIO:

ARTICULO 1° - Aplicar al CENTRO DE EDUCACION MEDICA E INVESTIGACIONES CLINICAS "NORBERTO QUIRNO", con domicilio legal en la calle Las Heras 2939, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una sanción de APERCIBIMIENTO, en virtud de lo establecido en el Artículo 16 inciso g) de la Ley N°24.804 y el Artículo 31 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio N°32/02, por incumplimiento del punto 47 de la Norma AR 8.2.4 "Uso de Fuentes Radiactivas no Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear".

ARTICULO 2° - Aplicar al DOCTOR Roberto Eduardo CACCHIONE (C.I. 6.733.896), con domicilio legal en la calle Galván 4102, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una sanción de APERCIBIMIENTO, en virtud de lo establecido en el Artículo 16 inciso g) de la Ley N°24.804 y el Artículo 31 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio N°32/02, por incumplimiento del punto 47 de la Norma AR 8.2.4 "Uso de Fuentes Radiactivas no Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear".

ARTICULO 3° - Agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA FISICA Y SALVAGUARDIAS y al Señor Instructor actuante en el referido expediente, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL.

Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2°, e/a Presidente del Directorio.

